

Fuentes del Derecho



Unidad de Apoyo para el Aprendizaje





Fuentes formales

Proceso legislativo

En los países de derecho escrito, la **legislación** es la más importante de las fuentes formales. Ésta presupone, a su vez, un **proceso** de creación, el cual es: “El proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes” (García, 1996, p. 52). Es importante distinguir, entonces, que **la ley no es la fuente formal**, sino el resultado de la actividad legislativa.

En el proceso legislativo federal intervienen los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**. Este proceso comprende varias etapas (García, 1996):

1. Iniciativa	Acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso un proyecto de ley (CPEUM, art. 71). Compete a: <ul style="list-style-type: none">• Presidencia de la república• Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión• Legislaturas locales• Ciudadanía
2. Discusión	Acto mediante el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le denomina Cámara de origen ; a la otra, revisora .
3. Aprobación	Acto mediante el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley, ésta puede ser total o parcial.



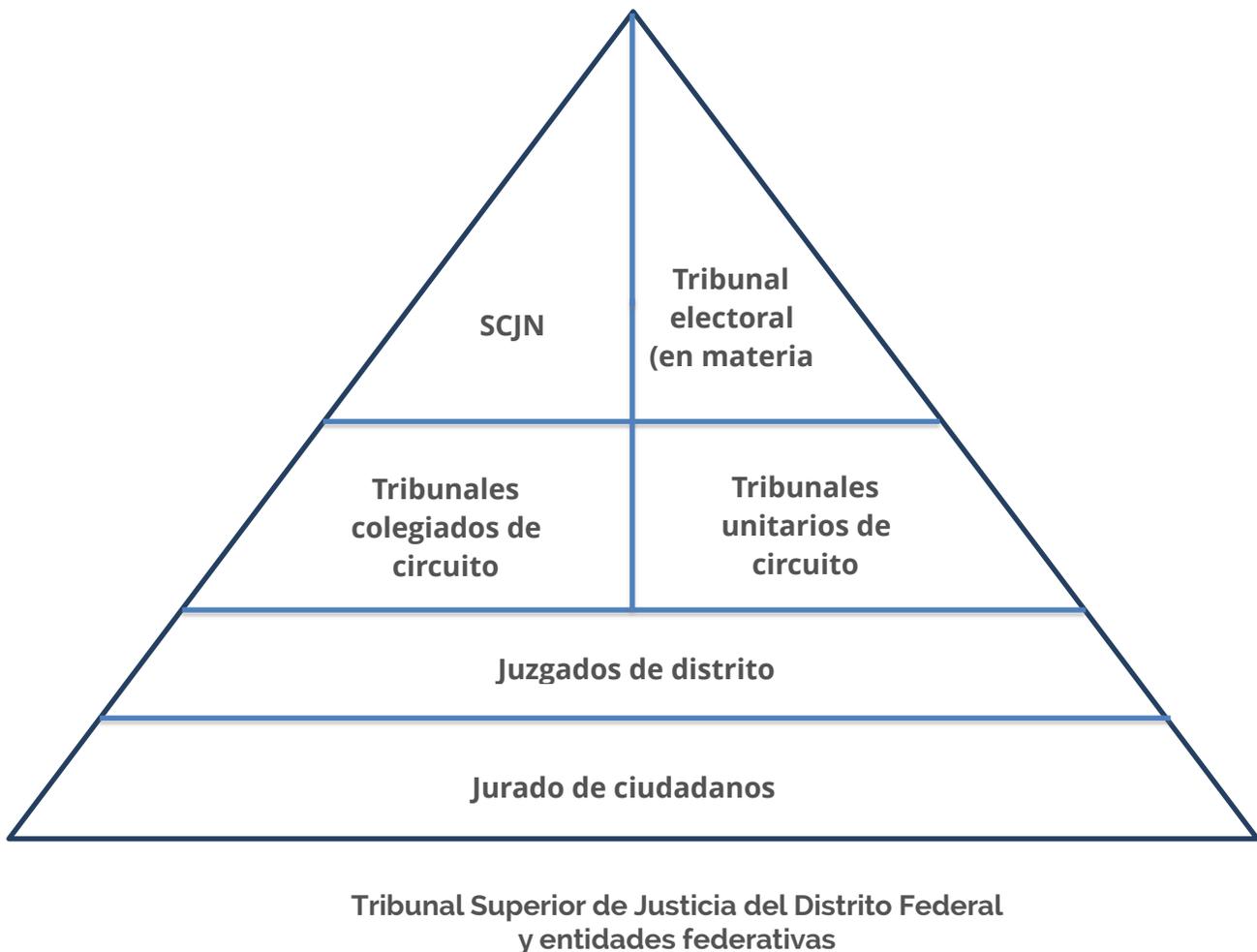
4. Sanción	Aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo, es un acto posterior a la aprobación del proyecto por parte de las Cámaras. El derecho de veto implica la negativa de la presidencia a sancionar un proyecto ya admitido por el Congreso.
5. Publicación	Acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. Esto se hace en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , y en diarios o gacetas oficiales de los estados si se trata de leyes locales.
6. Iniciación de la vigencia	El lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquél en que la norma entra en vigor se denomina <i>vacatio legis</i> , término durante el cual se supone que los destinatarios de una norma estarán en condiciones de conocerla. Concluido el lapso, la norma es obligatoria.

Las **etapas** en el proceso legislativo descrito son **invariables**; es decir, aunque con peculiaridades propias, toda ley, para serlo, deberá transitar por todas y cada una de dichas etapas. Una de las peculiaridades posibles es que, en el caso de leyes locales, serán el Poder Legislativo y Ejecutivo locales quienes intervengan.

Proceso jurisprudencial

Para entender el proceso jurisprudencial, partiremos explicando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es la cabeza del **Poder Judicial de la Federación**, que se compone de los siguientes órganos (Gamboa, 2007):

Consejo de la Judicatura Federal



De acuerdo con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, artículo primero, el Poder Judicial es ejercido por:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- El tribunal electoral
- Los tribunales colegiados de circuito
- Los tribunales unitarios de circuito



- Los juzgados de distrito
- El Consejo de la Judicatura Federal
- El jurado federal de ciudadanos
- Los tribunales de los estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás en que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal (LOPJF).

Los **tribunales unitarios de circuito** se componen de un magistrado o magistrada y del número de secretarios, secretarias, actuarios, actuarios y el personal que permita el presupuesto. Por su parte, los **tribunales colegiados de circuito** se compondrán de tres magistrados o magistradas, de un secretario o secretaria de acuerdos y del número de secretarios, secretarias, actuarios, actuarios y el personal permitido por el presupuesto.

Para saber más...

Si deseas ampliar tu información sobre el funcionamiento de la SCJN, puedes revisar con detenimiento el documento [¿Cómo está conformada la SCJN?](#), en donde se explica de manera profunda, con base en los artículos de la legislación, cómo está integrada y cómo funciona la SCJN (el documento contiene información hasta 2015).

Para una explicación más lúdica y sencilla, puedes consultar el [capítulo cinco](#) del texto *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, así como las páginas 11-20 del documento [El sistema jurídico mexicano](#).

La SCJN se compone por **once ministros o ministras**, término que deriva de *minister (servidor)*. El término se refiere a las y los miembros de la Suprema Corte para realzar su importancia y el carácter de *definitividad* en sus resoluciones.



Este órgano funciona en **pleno** y en **salas**; en el caso del primero, se compone por los once ministros y ministras; sin embargo, puede desempeñar su labor con sólo **siete**.

En los **casos excepcionales**, es decir, casos de materias relativas a controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y recursos de apelación contra sentencias de jueces de distrito dictadas en procesos donde la Federación sea parte o que así lo ameriten por su interés y trascendencia, es necesaria la presencia mínima de **ocho** de los integrantes.

Las **salas** en que funciona la Suprema Corte de Justicia son dos, divididas por su ámbito de **competencia**, en asuntos **civiles** y **penales** para la primera, y administrativos y laborales para la segunda. Ambas salas se componen de **cinco** integrantes, aunque pueden funcionar con cuatro (Gamboa, 2007).

Para saber más...

Si deseas conocer la integración actual de la Corte, puedes consultar su estructura orgánica actualizada en [Conoce la Corte](#).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un sinnúmero de atribuciones encaminadas al **control de la constitucionalidad**, además de la jurisprudencia. Puedes ahondar en el tema consultando el sitio [Conoce la Corte. Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#).

Una vez que revisamos de manera sintética la estructura y funciones de la SCJN, para poder comprender el proceso jurisprudencial, es necesario que tengas claro **qué es la jurisprudencia**.



Los **órganos jurisdiccionales**, encabezados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), tienen como “responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad” (SCJN). Entre dichos asuntos jurisdiccionales, se encuentran las controversias que puedan surgir en la aplicación de la ley; por ello, se ha previsto un mecanismo para indicar **el sentido en el que se debe interpretar y aplicar la ley**.

De acuerdo con la SCJN, podemos entender la **jurisprudencia** como el conjunto de principios, razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones, al interpretar las normas jurídicas; es decir, al desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de éstas o al definir los casos no previstos en ellas.

Proceso reglamentario

Para estudiar y comprender el proceso reglamentario, debemos partir de la definición de *reglamento*: “Conjunto de disposiciones jurídicas expedido por el Ejecutivo con fundamento en la fracción aludida. Tiene las características de la ley, es decir, es general y abstracto, y su finalidad es facilitar su aplicación a casos concretos, pero sin ir más allá de lo dispuesto por la propia ley” (Pereznieto, 2012, p. 321).



Por ejemplo:

La materia ambiental, en especial las disposiciones relativas al equilibrio ecológico, tienen un ámbito amplio y generalizado. A través de una serie de reglamentos, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente pueden detallarse y precisarse, proveyéndose así su exacta observancia.

Actualmente, con respecto al ordenamiento en cuestión, contamos con reglamentos en materia de áreas naturales protegidas, autorregulación y auditorías ambientales, evaluación del impacto ambiental, ordenamiento ecológico, prevención y control de la contaminación de la atmósfera, registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Como sabemos, el Poder Ejecutivo es uno de los tres poderes en que se divide el poder público. Es al titular del Poder Ejecutivo a quien corresponde la facultad reglamentaria. Al efecto, la fracción I del artículo 89 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 89

“Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia” (CPEUM, 2016, p. 81).

Es de la expresión “proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia” de la que se desprende dicha **atribución**.

La facultad reglamentaria es exclusiva de la persona titular de la presidencia de la república y, en consecuencia, es indelegable. Las personas titulares de las secretarías de Estado no pueden expedir reglamentos administrativos y, en



congruencia con el principio de la división de poderes, tampoco puede el Congreso de la Unión ejercer dicha facultad.

La facultad reglamentaria se constituye como un complemento al proceso legislativo. A partir de y con base en un reglamento es que pueden dictarse directrices específicas sobre determinada materia, atendiendo en todo momento a las bases que sienta una ley.

Proceso consuetudinario y la costumbre

Todo grupo social desarrolla actividades cotidianas: “La manera en que reiteradamente llevan a cabo esas actividades durante ciertos periodos va constituyendo la costumbre y los usos de la comunidad [...]. Éstos pueden ser o no reconocidos como normas obligatorias” (Pereznieto, 2012, p. 328).

La **costumbre** es entonces un **uso implantado** en determinado núcleo social, considerado como jurídicamente obligatorio por las personas que componen dicho núcleo.

Podemos distinguir dos elementos (García, 1996):





Por ejemplo...

En el ámbito laboral, la figura del pago del séptimo día; es decir, la razón por la que actualmente se trabajan seis días y se pagan siete deviene de la idea de que los trabajadores cubren 1/6 del séptimo día cada día, por lo tanto, se descansa el séptimo día percibiendo sueldo por ello. Esto originalmente sucedió como costumbre (de forma normal, semanalmente por un periodo mayor a cuatro años y con el consentimiento de ambas partes) y posteriormente fue reconocida por un órgano aplicador.

Dicha práctica cumplió con ambos elementos: el objetivo, pues cumplió el plazo establecido por la ley para considerarse una práctica prolongada, y con el subjetivo, pues había convicción de ambas partes de que la costumbre era obligatoria. Es este elemento de voluntad deliberada lo que estableció la conducta como fuente de derecho.

En nuestro país, la costumbre es una **fuentes secundaria de derecho** en cuanto a su obligatoriedad, ya que ésta depende del **reconocimiento** del mismo. La costumbre deja de ser un mero hábito y se convierte en **norma jurídica**. Es decir, al conjugarse los elementos anteriormente precisados en el ejemplo, una costumbre puede convertirse en derecho aplicable (Pereznieto, 2012):

